

SISTEMA DE FACTURACIÓN ELECTRÓNICA

Algunas preguntas frecuentes

Por Ec. María Noel Sanguinetti

La documentación de operaciones a través de comprobantes fiscales electrónicos (CFE) comenzó en Uruguay a finales del año 2012, con un pequeño grupo de empresas que ingresaron voluntariamente al sistema. Con el transcurso del tiempo otras se han incorporado al régimen, de forma voluntaria o preceptiva, y actualmente se está en el inicio de un proceso de universalización.

Tenemos como objetivo aportar en el conocimiento del sistema dando respuesta a algunas de las preguntas más frecuentes que se realizan las empresas. De esta forma el propósito de este artículo es, en forma sencilla y clara, acercar las características y el funcionamiento del sistema, centrándose en los sujetos pasivos que se encuentran obligados a ingresar a la facturación electrónica, su mecanismo de ingreso y los beneficios fiscales asociados.

¿Cuál es el marco normativo que regula el sistema de facturación electrónica?

La ley Nº 18.600 del 21 de setiembre de 2009 y el Decreto Reglamentario Nº 4436/011 del 8 de diciembre de 2011, crean el marco jurídico que garantiza la seguridad y la confianza para la existencia de documentos electrónicos y el uso de la firma digital.

¿Tiene valor el documento electrónico al igual que el papel?

Si, el documento electrónico tendrá el mismo valor y efectos jurídicos que el documento escrito.

¿Qué organismo tiene competencia en el tema?

La Ley Nº 18.600 crea la Unidad de Certificación Electrónica (UCE) como órgano desconcentrado de la AGE-SIC, que tiene a su cargo el Registro de Prestadores de Servicios de Certificación Acreditados.

¿Quiénes son los prestadores de Servicios de Certificación Acreditados?

El prestador de servicios de certificación acreditado se encuentra habilitado para la entrega de los correspondientes certificados digitales. Actualmente, los proveedores de certificado digital son la Administración Nacional de Correos y Abitab S.A.

¿Cómo podemos saber que un documento electrónico es válido?

La tecnología de certificación y firmas electrónicas permiten garantizar la integridad de los documentos intercambiados y aseguran la autenticidad del emisor.

Quienes pretendan constituirse como emisores electrónicos, tendrán como primer paso la adquisición del certificado digital.

¿Quiénes son los sujetos pasivos comprendidos?

Quedan comprendidos en el régimen los sujetos pasivos de impuestos administrados por la DGI que soliciten su ingreso de forma voluntaria o que sean obligados por la Administración. A su vez, deben ingresar preceptivamente en el sistema de facturación electrónica los sujetos pasivos que:

- · Sean notificados por la DGI respecto a su inclusión preceptiva (artículo 3º, Decreto Nº 36/012).-
- Desarrollen actividades de "Free shop", los que disponen de 90 días desde que fueron autorizados para el desarrollo de la actividad para postularse al régimen de CFE.
- · Desarrollen actividades de elaboración de harina de trigo y otros productos de su molienda, incluso quienes realicen servicios de façon para la elaboración de dichos productos y aquellos que resulten prestatarios de los mismos, los que disponen de 90 días contados a partir de la primera operación, para postularse al régimen de CFE.
- · Superen el nivel de ventas indicado en la Resolución N° 3012/2015 de 31 de Julio de 2015. La referida resolución universaliza el régimen de facturación electrónica, previendo un calendario de inclusión preceptiva en función de las ventas registradas por los contribuyentes.

Por ello se deben computar las ventas registradas al cierre del ejercicio económico que se produzca en el año civil que se indica, utilizando la cotización de la unidad indexada del primer día del año civil en que ocurre dicho cierre. Por ejemplo, para los ejercicios cerrados en el año 2015, si las ventas registradas del contribuyente superan los \$ 88.902.00 (UI 30.000.000 a la cotización vigente de la unidad indexada al 01/01/15 - \$ 2,9634) tiene plazo para postularse hasta el 01/06/2016; mientras que si superan \$ 44.451.000 (UI 15.000.000 a la cotización de la unidad indexada vigente al 01/01/15 - \$ 2,9634), en este caso el plazo para postularse será hasta el 01/12/2016.

¿Cuándo ingreso al sistema?

La norma prevé un cronograma de inclusión gradual, de acuerdo al cual quedarán incorporados todos los contribuyentes que posean ventas anuales superiores a UI 305.000.

Se entiende por ventas registradas aquellos ingresos que deban facturarse. Se computan las ventas netas sin IVA (ventas brutas menos devoluciones, descuentos y bonificaciones).

¿Qué nos ocurre a las empresas agropecuarias que estábamos eximidas de realizar algunas facturas?

En el caso particular de las empresas agropecuarias, que tenían gran parte de sus obligaciones eximidas de documentar facturas, deberán computar todas las ventas ya sea que se encuentren respaldadas por Guías de Propiedad y Tránsito, boletas de entradas o liquidaciones. Los productos agropecuarios, si superan los niveles de ingresos mencionados anteriormente, deberían postularse al sistema de facturación electrónica y luego que obtengan la autorización

como emisores electrónicos, deberán documentar la totalidad de sus operaciones utilizando exclusivamente los comprobantes fiscales electrónicos que les hubiesen sido autorizados, no siendo aplicables las excepciones a la emisión de la documentación que tenían hasta el momento.

¿Qué son los comprobantes Fiscales Electrónicos (CFE)?

Los comprobantes fiscales electrónicos son documentos generados y firmados electrónicamente por un emisor electrónico autorizado, mediante los cuales se documentan operaciones que producen efectos tributarios con relación a los impuestos administrados por la DGI.

¿Qué tipos de CFE existen?

- e-Factura y sus notas de corrección (nota de crédito de e-Factura y nota de débito de e-Factura) respaldan operaciones con contribuyentes. A estos efectos se consideran contribuyentes quienes se encuentran identificados mediante número de RUC.
- e-Ticket y sus notas de corrección (nota de crédito de e-Ticket y nota de débito de e-Ticket) respaldan operaciones con consumidores finales. Quedan incluidas aquí las operaciones con entidades no residentes que no cuenten con número de RUC. Es decir que, si el adquiriente posee número de RUC, la operación se respaldará con una e-Factura y en caso contrario corresponderá emitir un e-Ticket. La forma de pago, contado o crédito, se indica en un campo determinado del comprobante pero no influye en el nombre de CFE. Por ejemplo una e-Factura se utiliza para respaldar operaciones con contribuyentes, sean realizadas al contado o a crédito.
- Comprobantes electrónicos de exportación (e-Factura de exportación, nota de crédito de e-Factura de exportación, nota de débito de e-Factura de exportación y e-Remito de exportación) Estos comprobantes son de uso obligatorio para el respaldo de operaciones de exportaciones de bienes y de uso opcional para exportaciones de servicios. El e-Remito de exportación es un comprobante electrónico utilizado para respaldar el traslado de bienes en la exportación y tiene la particularidad de que debe ser valorado. Sin embargo, a partir de febrero de 2016 se permite que en la representación impresa no figure el valor y sólo se incorpore en el archivo electrónico del comprobante.
- e-Remito, comprobante utilizado para respaldar el traslado de bienes. No es necesario la emisión del remito cuando los bienes transportados se encuentren acompañados por el comprobante de venta (e-Factura o e-Ticket, según corresponda)

¿Quiénes intervienen en el sistema?

En el sistema de facturación electrónica se identifican los siguientes actores:

- DGI
- Emisor electrónico: es el sujeto pasivo autorizado por DGI a generar comprobantes fiscales electrónicos (CFE).
- Receptor electrónico: es quien está autorizado a recibir comprobantes fiscales electrónicos (CFE).
- Receptor no electrónico: es aquel receptor que





no es emisor de comprobantes fiscales electrónicos (CFE), también denominado receptor manual. Todo emisor electrónico es necesariamente receptor electrónico.

Ante un cambio de un representante legal de la empresa, ¿se puede continuar utilizando la misma firma electrónica avanzada?

La modificación de representantes sólo tendría impacto en el caso de que el certificado electrónico para la firma del CFE sea emitido a nombre de ese representante legal. Dada la situación de baja de ese integrante, el certificado debería ser revocado y solicitarse uno nuevo. En caso de que el certificado digital sea de tipo genérico no tendría ningún impacto.

¿Cómo se puede ingresar al sistema de facturación electrónica?

Para ingresar a facturación electrónica el interesado deberá haber probado su sistema en el ambiente "Testing" disponible en el Portal e-Factura y haber cumplido satisfactoriamente con la "prueba de Testing" dispuesta. El proceso de autorización como emisor electrónico de CFE se realiza en el ambiente "Homologación" del Portal e-Factura, cumpliendo las siguientes etapas:

- Postulación
- · Certificación
- · Resolución

¿Cuáles son los beneficios fiscales del sistema?

El Decreto Nº 324/011 ya había dispuesto beneficios fiscales para la implementación del sistema, consistentes en una exoneración de IRAE de hasta el 70 % de la inversión inicial y del IP por el monto invertido. Incluye la inversión en equipos para el procesamiento electrónico de datos y soportes lógicos, destinados a integrar el activo fijo o intangible, afectado exclusivamente al desarrollo e implementación del CFE realizado entre los doce meses anteriores y los cuatro meses siguientes a la fecha de vigencia de la resolución de DGI, que otorga al contribuyente la calidad de emisor electrónico. Se establecía como fecha tope las inversiones ejecutadas hasta el 31/12/15.

El Decreto N° 274/015 prorroga el beneficio para las inversiones ejecutadas hasta el 31/12/16. Para las postulaciones realizadas a partir del 1° de enero de 2016 se mantienen las exoneraciones de IP e IRAE, pero en el último caso, reduciendo el monto del 70 % al 50 % de lo efectivamente invertido. Sigue rigiendo el tope del 60 % del IRAE liquidado antes de esa deducción. El plazo para su utilización también se reduce de 10 a 5 años a partir de la primera inversión ejecutada.

Los bienes a considerar para el beneficio son las inversiones efectuadas en cada uno de los ejercicios fiscales, una vez efectuada la presentación de la solicitud de exoneración a DGI. No son computables los bienes que se encuentren amparados en otros beneficios promocionales por los que se otorgue exoneración de IRAE.

Procedimiento simplificado. Las empresas podrán computar en forma automática los beneficios fiscales siempre que las inversiones para quienes postulen, a partir del 1° de enero de 2016, no superen los siguientes montos: empresas Grandes Contribuyentes US\$ 120.000, empresas CEDE US\$ 50.000 y empresas NO CEDE US\$ 20.000.

En todos los casos se deberá presentar a DGI información que respalde tales inversiones.

La resolución de DGI Nº 4126/015 incorpora un beneficio para las empresas que implementen el sistema de CFE mediante "software como servicio", las que podrán tomar como parte de la inversión computable inicial hasta US\$ 8.000 para los Grandes Contribuyentes.